



Juez: **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

03 diciembre de 2021

Referencia : **Pertenencia**
Radicación : **25-438-40-89-001-2021-00082**
Demandante : **FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ**
Demandado : **LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO**

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA de **FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ** contra **LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO**.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se debe inadmitir para que la apoderada de la parte demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo, los siguientes defectos:

PRIMERO: Se sirva aclarar los hechos de la demanda, indicando específicamente en qué tiempo se iniciaron los actos de señor y dueño del demandante.

SEGUNDO: Se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 83 del CGP, esto es, indicar respecto del inmueble la ubicación (preferiblemente con plano georreferencial), los linderos actuales (no antiguos), y demás circunstancia que lo identifique.

TERCERO: Se sirva aclara las pretensiones en cuanto a indicar la clase de prescripción que desea invocar (ordinario o extraordinaria).

CUARTO: Sírvase aportar avalúo actualizado del bien objeto a usucapir, para determinar competencia (art. 26-3 CGP).

QUINTO: Se sirva aportar de manera legible el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme al art. 375 núm. 5 del CGP, con fecha de expedición inferior a un mes. Aparentemente, el documento fue aportado con los anexos de la demanda, sin embargo, no se puede leer porque se halla borroso.

SEXTO: Se sirva aportar certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, con

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA**

fecha de expedición inferior a un mes, ya que el aportado presenta como fecha de expedición el 17 de febrero de 2020.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 375 del CGP numeral 8, la demanda debe versar además contra personas indeterminadas, por lo que deberá corregirse en la demanda.

OCTAVO: Se sirva aportar la experticia técnica conforme a los parámetros del artículo 226 y ss del CGP.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. **IRIS MILENA CASTELLANOS PEREZ**, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878



Firmado Por:

**Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2771228a5419cc35d439f443e9f1d8535d61b663a5bf50f12910fbc6832f4d7e**

Documento generado en 03/12/2021 05:09:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>